



**CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, LA
UNIVERSIDAD DE MINNESOTA - TWIN CITIES (Estados Unidos) y LA
FUNDACIÓN PRO-SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA – PROSIERRA (Colombia)**

DOLLY MONTOYA CASTAÑO, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia (en adelante **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**), como Rectora de la misma, en virtud de las facultades conferidas por Resolución N° 019 de 2018 y Acta de Posesión N° 001 de 2018, y con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia.

KEVIN MCKOSKEY, en nombre y representación de la University of Minnesota-Twin Cities de Estados Unidos (en adelante **UNIVERSIDAD DE MINNESOTA-TWIN CITIES**), como Director de la Office of Sponsored Projects Administration, en 450 McNamara Alumni Center, 200 Oak Street SE, Minneapolis, MN 55455-2070.

SANTIAGO GIRALDO PELÁEZ, en nombre y representación de la Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta Foundation – (en adelante **FUNDACIÓN PROSIERRA**), como director general de la misma, en virtud de las facultades conferidas por el acta No. 113 del 23 de Mayo de 2017 de la Junta directiva, y con domicilio en la Calle 17 N°3-83. Centro Histórico, Santa Marta, Magdalena 47001, Colombia.

Quienes en conjunto se denominarán “Las Partes”, hemos acordado suscribir el presente convenio específico, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA es una entidad pública de investigación, educación y capacitación sin fines de lucro, que se enfoca en el desarrollo de la tecnología y su impacto en las personas y la sociedad, que de acuerdo a la autonomía universitaria se rige por su propia normativa.

Que la Vicerrectoría de Investigación y la Dirección Nacional de Investigación y Laboratorios de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA emitió la Convocatoria Nacional para el Fomento de Alianzas Interdisciplinarias que articulen Investigación, Creación, Extensión e Innovación en la Universidad Nacional de Colombia 2019-2021, cuyo objetivo consistió en “Fomentar la conformación de alianzas



interdisciplinarias entre grupos de investigación de la Universidad Nacional de Colombia que, mediante el intercambio de conocimiento y de experiencias, desarrollen proyectos que articulen los procesos misionales, que se encuentren relacionados con las 5 áreas estratégicas de la Vicerrectoría de Investigación y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y que, así mismo, contribuyan a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia, reconstruyendo el proceso independentista desde su contexto (social, político, científico, etc.) y analizando los cambios del país en los últimos doscientos años, con el fin de aportar a la comprensión de la realidad nacional, considerando perspectivas para su desarrollo”.

Que esta convocatoria estuvo dirigida a Grupos de investigación de la Universidad Nacional de Colombia que, en alianzas interdisciplinarias, articulen la investigación, creación, extensión y formación a través de proyectos.

Que el monto de financiamiento que otorga LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a través de la Vicerrectoría de Investigación para proyectos presentados en alianzas entre grupos de sedes andinas con grupos de las sedes de presencia nacional y/o de los institutos interfacultades serán financiados por la Vicerrectoría de Investigación hasta por un monto de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), y la ejecución financiera se hará a través de la Unidad de Gestión de Investigación (UGI) del nivel de sede o de facultad.

Que conjuntamente la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia; a través de sus grupos de investigación “Grupo de Estudios Tectónicos GET” y “Museo y Patrimonio”, el Department of Anthropology, College of Liberal Arts, University of Minnesota - Twin Cities de Estados Unidos y la Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta - Prosierra- Colombia, presentaron a la convocatoria mencionada la siguiente propuesta (en adelante el Proyecto):

“Repensando las políticas del espacio: modos de apropiación de los materiales líticos en la arquitectura prehispánica de la Sierra Nevada de Santa Marta, cod. Hermes 47267”.

Que el día 11 y 17 de diciembre de 2019 la Vicerrectoría de La Sede Medellín de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA emitió las Resoluciones M.VS-2842 DE 2019 y M.VS-2909 de 2019 respectivamente a través de las cuales publicó los proyectos financiables de la Convocatoria Nacional para el Fomento de Alianzas Interdisciplinarias que articulen Investigación, Creación, Extensión e Innovación en la Universidad Nacional de Colombia 2019-2021, en las cuales resultó seleccionado El Proyecto.

Que en virtud de lo anterior, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA financiará el Proyecto con la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) en efectivo, los cuales serán aportados de la siguiente manera:



- La Vicerrectoría de Investigación aportará en efectivo la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000), de acuerdo con la Resolución 0112 de 2020 emitida por la Vicerrectoría de Investigación.
- La Facultad de Minas aportará en efectivo la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), de acuerdo al CDP NO. 366

Que teniendo en cuenta que el Proyecto será ejecutado en alianza con la Universidad de Minnesota - Twin Cities de Estados Unidos y la Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta – Prosierra- Colombia, es pertinente suscribir un convenio específico que permita regular las condiciones, derechos, obligaciones, entre otros aspectos de cada una de las Partes en la ejecución del mismo.

En este orden de ideas, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en que LAS PARTES desarrollarán y ejecutarán el proyecto titulado: “*Repensando las políticas del espacio: modos de apropiación de los materiales líticos en la arquitectura prehispánica de la Sierra Nevada de Santa Marta, cod. Hermes 47267*” en adelante “El proyecto”.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de EL PROYECTO consiste en un enfoque interdisciplinar que integra un análisis de las construcciones líticas Tairona de la Sierra Nevada de Santa Marta, y un estudio de la morfología y de las fuentes geológicas de los materiales utilizados para su construcción. Se busca entender la manera en que los materiales de origen geológico y el conocimiento de sus fuentes, influenciaron los procesos constructivos de la arquitectura lítica y en este sentido la constitución de un paisaje y las nociones urbanas de las sociedades que lo habitan y transforman.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO. La duración del presente convenio es de dieciocho (18) meses contados a partir de la última firma del presente convenio. El convenio podrá prorrogarse siempre y cuando exista acuerdo por escrito entre LAS PARTES.

CLAUSULA CUARTA –VALOR DEL CONVENIO Y APORTES -. El valor del convenio será el equivalente a \$136.276.193.00 pesos colombianos, los cuales serán aportados por LAS PARTES de la siguiente manera:



Aportante	Aporte en dinero	Aporte en especie	Total aporte
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	\$80.000.000 (Los cuales serán aportados así: \$70.000.000 por la Vicerrectoría de Investigación y \$10.000.000 por la Facultad de Minas de la Sede Medellín)	\$36.276.192	\$116.276.192
Universidad de Minnesota - Twin Cities de Estados Unidos	\$0	\$20.000.000	\$20.000.000
Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta - Prosierra- Colombia	\$0	\$1	\$1
TOTAL	\$80.000.000	\$56.276.193	\$136.276.193



PARAGRAFO PRIMERO. Los aportes en contrapartida en especie de LAS PARTES se encuentran discriminados de la siguiente manera:

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: dedicación de los docentes, infraestructura.
- Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta – Prosierra- Colombia: dedicación co-investigador
- Universidad de Minnesota - Twin Cities de Estados Unidos: dedicación co-investigador, equipos e instalaciones

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aportes en efectivo de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA serán ejecutados de manera interna, por ende, no se realizará ninguna transferencia las otras Partes.

PARAGRAFO TERCERO: El valor en efectivo aportado por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se encuentra respaldado en el CDP NO. 366 emitido por la Facultad de Minas y la Resolución 0112 de 2020 emitida por la Vicerrectoría de Investigación.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: En el marco del presente convenio, LAS PARTES tendrán como obligaciones generales las siguientes:

1. Definir un plan de trabajo para ejecutar EL PROYECTO con un cronograma de actividades claramente identificado, ajustado a las condiciones de tiempo, actividades y entregables comprometidos. Este plan de trabajo, debe ser conocido por el personal que participe en el desarrollo de EL PROYECTO, dicho plan hace parte integral del presente convenio.
2. Asesorar y participar en el desarrollo de las actividades de EL PROYECTO.
3. Cumplir de manera estricta con los entregables, informes y resultados esperados dispuestos en la propuesta.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
5. Establecer las condiciones de EL PROYECTO, responsabilidades y criterios de escogencia de los profesionales que harán parte del proyecto que deben cumplir con los requisitos y nombres de la convocatoria (Si aplica).
6. Ejecutar EL PROYECTO dentro del plazo estipulado del presente convenio.
7. Hacer los aportes de contrapartida en especie y en efectivo según el presupuesto aprobado en EL PROYECTO.
8. Conformar un equipo de trabajo con capacidad técnica y suficiente conocimiento para llevar a cabo la ejecución de EL PROYECTO.
9. Garantizar la dedicación a las labores de EL PROYECTO de los docentes, estudiantes y personal involucrado en la ejecución de EL PROYECTO, según el plan de trabajo.
10. Hacer uso apropiado de los recursos, según el presupuesto aprobado. Dichos recursos serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo de cada actividad del EL PROYECTO y para



efectos contables deberán entregarse los documentos que acrediten los gastos e inversiones realizadas.

11. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación del proyecto.
12. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la ejecución de los recursos del proyecto.
13. Las demás obligaciones inherentes al normal cumplimiento y desarrollo del proyecto.
14. Establecer si los bloques usados para la construcción de terrazas y caminos líticos presentan variabilidad morfológica y composicional, y si esto pudo haber condicionado las técnicas empleadas para transportar y construir las estructuras mencionadas.
15. Realizar un análisis intensivo no-intrusivo de la forma y la distribución de las estructuras líticas Tairona, a partir de un levantamiento tridimensional de las estructuras encontradas, de su descripción y mapeo detallados.
16. Realizar un proyecto piloto para la determinación de las fuentes y composición de los materiales líticos utilizados en la arquitectura prehispánica en la zona baja de la Cuenca del Río Frío de la Sierra Nevada de Santa Marta, que pueda ser replicado en otras zonas de la Sierra. Esto comprenderá una innovación metodológica para la investigación arqueológica de la SNSM.
17. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
18. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible.
19. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: En el marco del presente convenio, LAS PARTES tendrán como obligaciones específicas las siguientes:

- Por parte de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:
Participar en cada una de las fases necesarias para cumplir los objetivos de la alianza, desde las salidas de campo, la obtención y el análisis de datos geológicos y la presentación de resultados a manera de artículos y de presentaciones en eventos académicos.
- Por parte de la Universidad de Minnesota - Twin Cities de Estados Unidos.
Participar en cada una de las fases necesarias para cumplir los objetivos de la alianza, desde las salidas de campo, la obtención y el análisis de datos arqueológicos y la presentación de resultados a manera de artículos y de presentaciones en eventos académicos.
- Por parte de la Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta - Prosierra- Colombia.
Apoyar las actividades del proyecto, a través del co-investigador Daniel Rodríguez.



CLÁUSULA SEPTIMA. RESULTADOS ESPERADOS. A partir del cumplimiento de los compromisos individuales y colectivos de LAS PARTES, se espera alcanzar los siguientes resultados:

PRODUCTO	CANTIDAD	RESPONSABLE
Artículo aceptado para publicación en revista indexada que presente resultados originales de la investigación	1	Marion Weber Daniel Rodríguez Osorio Jonathan Rengifo
Exposiciones en recintos de prestigio, con catálogo y/o memoria en medio audiovisual	1	Marion Weber Daniel Rodríguez Osorio Jonathan Rengifo
Presentación o conferencia en eventos académicos de carácter científico, tecnológico, artístico y cultural, entre otros.	1	Marion Weber Daniel Rodríguez Osorio Jonathan Rengifo
Producto cartográfico (mapa, planos, cartas, etc.).	1	Jonathan Rengifo Estudiantes por definir
Tesis de maestría	1	Jonathan Rengifo
Trabajo de grado	2	Por definir
Valoración del patrimonio arqueológico	1	Daniel Rodríguez Osorio
Valoración del patrimonio material e inmaterial	1	Marion Weber Daniel Rodríguez Osorio

CLÁUSULA SEPTIMA. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO PREVIO. LAS PARTES declaran que para describir el conocimiento previo desarrollado y que será base para este PROYECTO es necesario describir el flujo de eventos involucrados en el desarrollo de esta línea de investigación y los productos ahí desarrollados. Esto se relacionará en documento anexo que hace parte integral del presente convenio y será suscrito dentro de los 20 días hábiles siguientes al momento de firmar el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES acuerdan que la Propiedad Intelectual sobre los resultados que se deriven de EL PROYECTO de que trata este convenio, se regirá por las leyes vigentes en la materia y por lo aquí estipulado, así:

1. Los derechos patrimoniales de autor sobre los artículos científicos, papers, ponencias, software y otros bienes protegidos por el Derecho de Autor, que se deriven de la ejecución de EL PROYECTO, pertenecerán a LAS PARTES de acuerdo con su aporte creativo, económico y en especie.
2. Los derechos de propiedad intelectual sobre los dispositivos, artefactos, maquinarias, planos esquemáticos, protocolos de prueba, metodologías, signos distintivos y demás creaciones



susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial que se deriven de la ejecución de EL PROYECTO, pertenecerán a LAS PARTES en proporción a su aporte económico y en especie, así como a su aporte inventivo en cada desarrollo.

3. Los derechos morales de autor pertenecerán a los autores de las obras creadas en desarrollo de EL PROYECTO, de acuerdo con lo establecido por la ley.
4. Las PARTES acuerdan fijar como conocimiento previo para el desarrollo del presente convenio, sin limitarse a él, la información contenida en el anexo 1 de este convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ser requerido, al concluir EL PROYECTO, LAS PARTES establecerán en documento escrito los porcentajes de titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los resultados obtenidos en el marco del presente convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el conocimiento previo declarado en el Anexo 1 del presente convenio, será tenido en cuenta al momento de definir el porcentaje de titularidad de los derechos mencionados en la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA. PROTECCIÓN. Si algunos de los resultados de EL PROYECTO fueran susceptibles de protección por algunas de las modalidades de la propiedad intelectual, LAS PARTES definirán la estrategia de protección, la cual deberá contener como mínimo: mecanismo de protección, alcance de la protección, distribución de gastos, responsables y demás. No obstante lo anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá adelantar directamente o a través de apoderados, previo consentimiento de la otra parte, los trámites pertinentes. Ninguna de LAS PARTES podrá iniciar un trámite de protección sin autorización previa de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMERCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS. De existir un potencial de comercialización de alguno de los resultados de EL PROYECTO, LAS PARTES suscribirán un acuerdo sobre la explotación económica del mismo. Dicho acuerdo tendrá, como mínimo, proporción que corresponde a LAS PARTES sobre los beneficios de la explotación, responsables de la comercialización y las formas y derechos de uso de los resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan que cualquier información intercambiada entre ellas, así como la que desarrollen de forma conjunta durante la ejecución de EL PROYECTO, será mantenida como confidencial, reservada o secreta y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente, en ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

- A) La parte receptora de la información mantendrá ésta confidencial y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte emisora.



B) La obligación de confidencialidad se hará extensiva a todos aquellos desarrollos o hallazgos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en EL PROYECTO.

C) La parte receptora se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo se sujeten a las limitaciones que se establecen en los literales anteriores. En virtud de lo anterior, queda prohibido a LAS PARTES y a sus empleados, contratistas y/o dependientes transferir o suministrar a terceros, a cualquier título y por cualquier medio o procedimiento, información que obtenga de las otras PARTES en desarrollo de EL PROYECTO.

D) LAS PARTES se obligan a divulgar la información de que trata la presente cláusula exclusivamente a los empleados, contratistas y/o dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de EL PROYECTO y bajo obligación de confidencialidad. De igual forma, LAS PARTES revelarán a estas personas únicamente la parte de la información que necesariamente deban conocer para la ejecución de sus actividades dentro de EL PROYECTO.

E) LAS PARTES se comprometen a adoptar todas las medidas de seguridad razonables, de acuerdo con la naturaleza de la información, para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.

Se excluye la obligación de confidencialidad cuando la parte receptora tenga evidencia –y así lo exprese– de que conoce previamente la información recibida, que tiene conocimiento de que esta información es de dominio público, que le ha sido revelada por un tercero, o que no exige confidencialidad ni se ha comprometido en tal sentido con LAS PARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán divulgarse por LAS PARTES los resultados o creaciones intelectuales que puedan ser susceptibles de cualquier tipo de protección en materia de propiedad intelectual, sin que haya previo acuerdo escrito entre LAS PARTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada por una de LAS PARTES, ésta será tratada como tal hasta que la parte emisora manifieste lo contrario por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO. La violación de cualquier deber de confidencialidad que le asiste a LAS PARTES se considera como causal de incumplimiento grave del convenio.

PARÁGRAFO CUARTO. Las obligaciones estipuladas en la presente cláusula rigen las relaciones entre LAS PARTES en la etapa precontractual, contractual y postcontractual y tendrán vigencia durante el tiempo en el que la información permanezca como secreta, confidencial o reservada.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABLES. LAS PARTES nombran como responsables de EL PROYECTO a:



Página 10 de 12

Por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

- Profesor Marion Weber, profesora asociado adscrito al Departamento de Geociencias y Medio Ambiente de la Facultad de Minas, sede Medellín, o quien cumpla sus funciones de manera temporal o permanente. Teléfono: 4255139
- Correo electrónico: mweber@unal.edu.co
- Dirección: Carrera 80 No. 65-223 Bloque M8A-307 Facultad de Minas – Medellín.

Por Universidad de Minnesota - Twin Cities de Estados Unidos:

- Daniel Rodríguez Osorio
 - Teléfono: +16124587209
 - Correo electrónico: rodr0541@umn.edu
 - Dirección: 301 19th Ave S, Minneapolis, MN 55454

Por la Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta – Prosierra- Colombia:

- Daniel Rodríguez Osorio
 - Teléfono: (+57 5) 4315589
 - Correo electrónico: rodr0541@umn.edu
 - Dirección: Calle 17 N°3-83 - Santa Marta, Magdalena.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS. LAS PARTES declaran y aceptan que los equipos adquiridos en el proyecto pertenecerán a la parte responsable de su adquisición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. De la ejecución de este convenio no se derivará la existencia de ningún tipo de vínculo laboral adicional entre estudiantes, profesores, investigadores y personal de LAS PARTES, frente a las demás PARTES; cada parte será la encargada de dar las órdenes a su personal y remunerar sus servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEY APLICABLE. El presente convenio se regirá, interpretará y ejecutará íntegramente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia y los acuerdos que válidamente se hayan suscrito con otros países y que sean aplicables a este convenio de asociación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para todos los eventos que susciten diferencias sobre la interpretación o ejecución, o cualesquiera otros que surjan entre LAS PARTES por causa de este convenio o de cualquiera de sus cláusulas, LAS PARTES convienen intentar resolverlas directamente a través de las instancias respectivas en cada institución y de ser necesario mediante los



mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación o la transacción, dentro del término de un (1) mes calendario contado a partir de la recepción de manifestación escrita que haga una parte a la otra, que contenga su voluntad de acudir a cualquier mecanismo de los enunciados de solución alternativa de conflictos; manifestación donde se deberá relacionar los hechos o situaciones motivo de inconformidad.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. No existirá régimen de solidaridad jurídica entre LAS PARTES suscribientes de este acuerdo; cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo, se mantiene la indemnidad entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Vencimiento del plazo de duración estipulado en la cláusula tercera.
2. Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de LAS PARTES.
3. De mutuo acuerdo de LAS PARTES manifestado por escrito y con causa justificada con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación.
4. Unilateralmente en cualquier tiempo, previo aviso a la otra con no menos de un (1) mes de anticipación a la fecha en que se desea dar por terminado, siempre que la terminación no implique renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de cualquiera de LAS PARTES.
5. En los demás casos previstos en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al operar la terminación unilateral o de mutuo acuerdo a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas, programas, proyectos o actividades específicas a cargo de la parte renunciante, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del (1) mes siguiente a la entrega del informe final del proyecto, LAS PARTES suscribirán un acta de terminación del convenio o su equivalente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá modificarse únicamente mediante acuerdo suscrito por la totalidad de LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ANEXOS. Hacen parte integral de este convenio los siguientes documentos anexos:

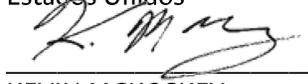
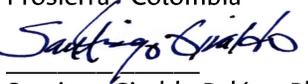


- Términos y referencia de la Convocatoria Nacional para el Fomento de Alianzas Interdisciplinarias que articulen Investigación, Creación, Extensión e Innovación en la Universidad Nacional de Colombia 2019-2021.
- Propuesta presentada por las Partes a la Convocatoria menciona.
- Resoluciones M.VS-2842 DE 2019 y M.VS-2909 de 2019 emitidas por la Vicerrectoría de la Sede Medellín.

Todos los documentos que se emitan o suscriban con base en este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este convenio queda perfeccionado con la firma de LAS PARTES y reemplaza cualquier acuerdo escrito anterior.

En prueba de conformidad, se firma dos (2) originales de igual tenor,

<p>POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA</p>  <p>Prof. Dra. Dolly Montoya Castaño Rectora</p> <p>27 de agosto de 2020</p>	<p>Por la Universidad de Minnesota - Twin Cities de Estados Unidos</p>  <p>KEVIN MCKOSKEY Director Sponosred Projects Admin.</p> <p>October 26, 2020</p>	<p>Por la Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta - Prosierra- Colombia</p>  <p>Santiago Giraldo Peláez, Ph.D. Director</p>
--	---	---